

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, subsanada dentro del término. Sírvase Proveer.

Cali, 17 de febrero de 2021

MARIA ALEJANDRA CAMPO CELY
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE

Cali, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0187
Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00018-00

Revisada la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 del C. G.P, y ajustándose a lo dispuesto en el artículo 368 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, presentada por la señora MARGARITA BEDOYA ARREDONDO y GILMER ANTONIO GIRALDO LÓPEZ, contra IVÁN CEBALLOS PERAFÁN, BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A., y ALLIANZ SEGUROS S.A.

SEGUNDO: DE LA DEMANDA y sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de VEINTE (20) DÍAS de conformidad con el artículo 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada, de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso. Si es necesario su emplazamiento efectúese conforme al Artículo 293 en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: PREVIO a fijar caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P., requiérase al apoderado judicial allegar el escrito de medidas cautelares, pues pese a que lo menciona en el encabezado de la demanda, éste no fue aportado con los anexos.

QUINTO: TÉNGASE al Dr. JHONI ARLEY ORTEGA QUICENO, abogado titulado con T.P. No. 225.281 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

NOTIFÍQUESE

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
Juez

E1-LA

Firmado Por:

DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c37c3c1820fc40529a0ec48272b995d7addbdeb2912a2359df7c81adc749fab8
Documento generado en 17/02/2021 11:13:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>